

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS de Primera Instancia

ALGECIRAS

En virtud del presente se cita ante este Juzgado, por término de diez días, á Salvador Rodríguez Mesa, natural de Málaga, vecino que fué de Algeciras, cantero de oficio, que en Noviembre de 1902 se hospedaba en la calle del Río, número 3, casa de Francisco García Key, para que dicho sujeto comparezca para reconocer al procesado Juan José Ruiz Ortiz, en sumario número 80 de 1902, por hurto de un reloj.

Algeciras, 20 de Septiembre de 1915.—El Secretario, P. S. J. Castillo.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Bianchi.
JO—10520

ANDUJAR

D. Manuel Barroso y Losada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda á la busca y captura de dos individuos desconocidos que, como á las veinte del 22 del actual, y en el sitio Vueltas de Amarillo, en este término, salieron al coche que guiaba Rafael Puentes Marín, vecino de Arjona, y en el que se conduce la correspondencia para dicha ciudad, y uno de ellos, cuyas señas al final se consignarán, después de amenazar y golpear al Puentes, le obligó á sacar la correspondencia, registrándola, por si iban valores, retirándose ambos sujetos en vista de que no iban ningunos, poniéndolos, de ser habidos, á disposición de este Juzgado y en la Cárcel del partido.

Señas del individuo desconocido.

Estatuta más bien alta, muy moreno, de unos treinta años, delgado de cara, pómulos salientes, teniendo en el izquierdo una berruga como un garbanzo junto al ojo de dicho lado, sin barba ni bigote, vistiendo blusa larga azul, cerrada, pantalón de pana color pasa, botas de campo color avellana y sombrero negro.

Andújar, 26 de Septiembre de 1915.—Manuel Barroso.—Por mandado de Su Señoría, José López.
JO—10580

BADAJOZ

D. Francisco Alcántara Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que practiquen activas gestiones en averiguación del paradero de un reloj de plata, sin tapas, con las iniciales A. V., cuatro lapiceros, cuatro cartas de bolsillo, una caja de madera para sellos, una petaca pequeña, un mechero de metal, una navaja pequeña, cuatro cajas de inyecciones y una caja de chiches para sujetar el papel, que en la noche última han sido sustraídos de la casa número 10 de la calle de Santa Lucía, de esta capital, pertenecientes á Antonio Bargas, así como de quién sea el autor ó autores del hecho, dando cuenta á este Juzgado de cualquier noticia favorable que se adquiera, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo.

Badajoz, 26 de Septiembre de 1915.—Francisco Alcántara.—Enrique G. de la Rosa.
JO—10583

D. Francisco Alcántara Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se requiere el celo de los Agentes de la Policía judicial para que practiquen activas gestiones sobre el paradero de dos billetes del Banco de España, de la última emisión, cuya numeración se desconoce, siendo uno de 100 y otro de 50 pesetas, que fueron hurtados á la vecina de esta capital, con domicilio en la calle de Arias Montano, número 9, D.º Francisco Hernández, el día 4 del actual; por cuyo hecho se instruye sumario en este Juzgado con el número 179 del presente año.

Dado en Badajoz á 22 de Septiembre de 1915.—El Secretario judicial, Enrique Moreno.—Francisco Alcántara.

JO—10585

D. Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores del hurto de tres palos de pino de siete metros de largo cada uno de los que se utilizan para postes de las líneas telefónicas de esta capital, los cuales fueron sustraídos de entre otros 12 que había en la finca Torre Quebrada, de este término, del 23 al 26 del actual, habiéndolos dejado en dicho sitio el encargado de la red telefónica de esta ciudad, sobrantes de la reparación que días antes había hecho en la línea que va á la dehesa Tres Arroyos, los cuales, caso de ser habidos, en unión de los autores de la sustracción, serán puestos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Badajoz á 27 de Septiembre de 1915.—Francisco Alcántara.—El Secretario judicial, Manuel Maqueda.

JO—10642

CABRA

D. Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial y en el mismo ruego y encargo procedan á la busca y averiguación de quién sea el dueño de las caballerías que al final se recogen, las cuales han sido intervenidas por este Juzgado al vecino de esta ciudad, Manuel Padillo Espinosa, por sospecharse sean de ilegitima procedencia, y caso de que fueren habidos, se les haga saber que pueden comparecer ante este dicho Juzgado con las pruebas y documentos que acrediten su derecho, para que le sean entregados los referidos semovientes.

Señas de las caballerías.

Una yegua de siete años, alzada 1,40 metros, capa torda obscura, raza español, la, con un hierro en la nalga izquierda, reciente.

Un muleto de cuatro meses, alzada 1,27 metros, castaño oscuro, mediano, y con el hierro del Fénix Agrícola. V. 12 en la nalga izquierda ambas caballerías.

Dado en Cabra á 24 de Septiembre de 1915.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.
JO—10590

CIUDAD REAL

D. Aurelio Bermejo y Prado, Juez municipal suplente de esta capital, accidental de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado se sigue expediente sobre declaración

de herederos de D. Vicente Gijón y Gómez Salcedo, natural y vecino que fué de Torralba de Calatrava, casado, Veterinario, hijo legítimo de D. Cayetano y D.º Guillermo, que falleció, sin haber otorgado disposición testamentaria, el día 28 de Febrero último, en el que se ha solicitado por D. Julio Gijón y Gómez Salcedo, hermano de doble vínculo del finado, se le declare heredero de éste, y á sus hermanos Adelina y Andrés Juan José Gijón Gómez Salcedo, sin perjuicio de los derechos que como consorte superstitio corresponden á su hoy viuda D.º Cándida de Castro y Fernández Bravo, toda vez que el finado no ha dejado ascendientes ni descendientes, ni otros herederos que los expresados, por lo que se ha acordado, por providencia de 28 de Julio último, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados á la herencia, que se calcula en 20.000 pesetas, para que puedan reclamar ante este Juzgado, compareciendo en forma dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto.

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Ciudad Real á 27 de Septiembre de 1915.—Aurelio Bermejo.—Por su mandado, Andrés de las Heras.

X—1892

CUENCA

D. Frutos Recio y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y detención de un hombre como de unos cuarenta años, de estatura baja, que vestía blusa de color oscuro, pantalón color café, de pana, gorra vieja y alpargatas, poniéndole, caso de ser habido, en la Cárcel de este partido á mi disposición.

De igual modo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de Policía judicial, procedan á la busca y rescate de un macho mular, de cuatro años de edad, alzada seis cuartas, pelo castaño, herrado de las cuatro extremidades y se topa en las masas al andar; se halla aparejado con unas aguaderas nuevas, con cabezada y ramil de correa, que el día 23 del actual fue sustraído de la catedra del vecino de esta ciudad, Enrique Serna, situada en la calle de Cervantes número 30, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado, con la persona 6 personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cuenca á 24 de Septiembre de 1915.—Frutos Recio.—P. S. M. G. Crespo
JO—10589

FALSET

D. José Nicolás de Otto y Escudera, Juez de primera instancia de Falset.

Hago saber: Que D. Andrés Garrigónia Ramírez, Registrador de la Propiedad de este partido, falleció en esta villa el 15 de Agosto último, y que habiéndose fucosado el expediente que determina el artificio 409 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por el presente haberse solicitado por su viuda D.º Eloisa Retuerto Gallo la devolución de la fianza que aquél tenía prestada por razón de su cargo, á fin de que todos aquellos que tuviesen alguna acción que deducir contra dicho funcionario por los realizados en el ejercicio de aquél.

Cuentas en la pág. 22

PRESIDENCIA DEL CON

INTERVENCIÓN CIVIL, DE GUERRA Y MARÍ

Resúmenes estadísticos de pagos por Obligaciones presupuestadas

Número 1.—*Pagos liquidados verificados durante los ocho primeros meses del año 1915 por cuenta del Presupuesto en*

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12, «ACCIÓN EN MARRUECOS»	EN EL MES DE AGOSTO			
			Presupuesto de 1915. Pesetas.	Resultados de ejercicios cerrados. Pesetas.		
MINISTERIO DE ESTADO						
PERSONAL						
1. ^o	Único.	Sección de Marruecos del Ministerio de Estado	2.749,99	»		
2. ^o	1. ^o al 3. ^o	Alta Comisaría	600,00	»		
3. ^o	1. ^o y 2. ^o	Secretaría general, interpretación y consulados	»	»		
4. ^o	1. ^o y 2. ^o	Delegación de asuntos indígenas	»	»		
4. ^o	3. ^o	Sanidad	»	»		
4. ^o	4. ^o	Enseñanza	»	»		
5. ^o	5. ^o	Administración de Justicia	»	»		
5. ^o	1. ^o al 8. ^o	Delegación de Fomento	»	»		
6. ^o	1. ^o y 2. ^o	Delegación de asuntos tributarios, económicos y financieros	»	»		
MATERIAL						
7. ^o	1. ^o 2. ^o al 9. ^o	Del Ministerio de Estado	250,00	»		
		De los servicios dependientes de la Alta Comisaría	»	»		
GASTOS DIVERSOS						
<i>Construcciones civiles.</i>						
8. ^o	1. ^o	Sanidad	»	»		
8. ^o	2. ^o	Enseñanza	»	»		
ATENCIÓNES EVENTUALES						
1. ^o al 10.		Comisiones, gastos extraordinarios, alquileres, censos, reparación de edificios, etc	5.620,90	»		
11.		Interés del 6 por 100 garantizado al capital que invierta en la Empresa del ferrocarril de Tánger á Fez la Compañía general española de África	»	»		
12.		Gastos políticos de carácter reservado	160.000,00	»		
13.		Imprevistos	»	»		
10.	Único.	Subvención al Gobierno de S. A. I. el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto	»	»		
			169.220,79	»		
MINISTERIO DE LA GUERRA						
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE						
1. ^o		Personal de la Administración regional	519.036,57	»		
2. ^o		Cuerpos armados del Ejército	4.795.017,08	»		
3. ^o		Material de la Administración regional	7.832,53	»		
4. ^o		Idem de Cuerpos del Ejército	»	»		
DIVERSOS						
2. ^o	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio	8.399,42	»		
3. ^o	Idem.	Servicios de Artillería	29.908,41	»		
4. ^o	Idem.	Idem de Ingenieros	650.860,00	»		

SEJO DE MINISTROS

NA Y DEL PROTECTORADO EN MARRUECOS

de la Sección 12, «Acción en Marruecos».—Agosto de 1915.

ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados, con imputación á la Sección 12, «Acción en Marruecos».

DE 1915	MESES DE ENERO Á JULIO DE 1915			TOTAL DE LOS OCHO MESES			
	TOTAL Pesetas.	Presupuesto de 1915. Pesetas.	Resultados de ejercicios cerrados. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Presupuesto de 1915. Pesetas.	Resultados de ejercicios cerrados. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
2.749,99	26.541,60	»	26.541,60	29.291,59	»	»	29.291,59
600,00	1.953,33	»	1.953,33	2.553,33	»	»	2.553,33
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	805,94	805,94	»	805,94	805,94
»	395,86	»	395,86	395,86	395,86	»	395,86
250,00	1.500,00	»	1.500,00	1.750,00	»	»	1.750,00
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»
5.620,80	37.624,36	11.862,15	49.486,51	49.245,16	11.862,15	»	59.107,81
160.000,00	15.099,35	»	15.099,35	15.099,35	»	»	15.099,35
»	688.356,42	»	688.356,42	848.356,42	»	»	848.356,42
»	»	»	»	»	»	»	»
169.220,79	771.470,92	12.668,09	784.139,01	940.691,71	12.668,09	»	953.359,80
519.036,57	3.093.085,44	37.533,48	3.130.621,92	3.612.125,01	37.533,48	»	3.649.658,49
4.795.017,08	35.281.756,84	22.299,44	35.304.056,28	40.078.773,92	22.299,44	»	40.099.073,96
7.832,53	59.920,93	»	59.920,93	67.753,46	»	»	67.753,46
»	80.000,00	167.013,14	247.013,14	80.000,00	167.013,14	»	247.013,14
8.209,42	28.498,93	5.164,07	33.663,00	36.708,35	5.164,07	»	41.872,42
29.908,41	293.100,50	207.878,37	500.978,87	523.008,61	207.878,37	»	530.887,28
650.860,00	4.413.240,50	1.218,50	4.414.459,00	5.064.100,50	1.218,50	»	5.065.319,00

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12. «ACCIÓN EN MARRUECOS»	EN EL MES DE AGOSTO	
			Presupuesto de 1914. Pesetas.	Resultas de ejercicios cerrados. Pesetas.
5. ^a	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a Único. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Servicios de Subsistencias y Acuartelamiento..... Idem de Campamento..... Idem de Transportes..... Idem de Hospitales..... Idem de Derechos y Propiedades del Estado..... Idem de Sanidad Militar..... Idem de Cria Caballary Remonta..... Gastos diversos e imprevistos..... Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo..... Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.....	2.719.672,72 88.368,00 91.016,44 385.161,04 2.544,42 114.265,94 > 3.011,37 > 45.526,35	52.500,00 > > > > > 9.460.430,29 52.500,00
5. ^b				
6. ^a	Único.	MINISTERIO DE MARINA		
7. ^a	Idem.	Personal..... Material.....	14,93 6.938,31	> >
7. ^b			6.948,24	>
8. ^a	Único.	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
9. ^a	Único.	Guardia Civil.....	62.465,99	>
9. ^b			62.465,99	>
10.		MINISTERIO DE FOMENTO		
		PERSONAL		
1. ^a	1. ^a 2. ^a	Agricultura..... Minas.....	916,64 >	>
1. ^b		SERVICIOS		
2. ^a	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a 5. ^a	Agricultura..... Minas..... Comercio, Industria y Trabajo..... Obras públicas..... Servicios generales.....	8.190,00 900,00 > 440.458,13 28.891,73	> > > >
2. ^b			479.356,50	>
11.		MINISTERIO DE HACIENDA		
		INTERVENCIÓN ESPECIAL DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS		
1. ^a	Único. Idem. Idem. Idem.	Personal..... Gastos de instalación..... Material de oficinas..... Impresiones.....	> > > >	> > > >
1. ^b			>	>
12.		RESUMEN		
13.		Ministerio de Estado..... Idem de la Guerra..... Idem de Marina..... Idem de la Gobernación..... Idem de Fomento..... Idem de Hacienda.....	169.220,79 9.460.430,29 6.948,24 62.465,99 479.356,50 >	> 52.500,00 > > > >
14.			10.178.421,81	52.500,00

OBSERVACIONES: Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

DE 1915	MESES DE ENERO Á JULIO DE 1915			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
TOTAL — Pesetas.	Presupuesto de 1915. Pesetas.	Resultados de ejercicios cerrados. Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Presupuesto de 1915. Pesetas.	Resultados de ejercicios cerrados. Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
2.772.172,72	23.840.735,03	39.156,08	23.879.891,11	26.560.407,75	91.656,08	26.652.063,83
88.368,00	385.473,50	»	385.473,50	473.841,50	»	473.841,50
91.016,44	2.662.845,91	365,70	2.663.211,61	2.753.862,55	365,70	2.754.228,05
385.161,04	2.588.902,36	»	2.588.902,36	2.974.063,40	»	2.974.063,40
2.544,42	168.891,66	»	168.891,66	171.436,08	»	171.436,08
114.265,94	342.080,68	»	342.080,68	456.346,62	»	456.346,62
»	2.435.869,43	»	2.435.869,43	2.435.869,43	»	2.435.869,43
3.011,37	44.372,55	4.592.171,98	4.636.544,53	47.383,92	4.592.171,98	4.639.555,90
»	4.500,00	»	4.500,00	4.500,00	»	4.500,00
45.526,35	171.457,02	40.123,60	211.580,62	216.983,37	40.123,60	257.106,97
9.512.930,29	75.894.734,28	5.112.924,36	81.007.658,64	85.355.164,57	5.165.424,36	90.520.588,93
14,93	786.415,43	922,59	787.338,02	786.430,36	922,59	787.352,95
6.933,31	179.788,52	66.881,47	246.669,99	186.721,33	66.881,47	253.603,30
6.948,24	966.203,95	67.804,06	1.034.008,01	973.152,19	67.804,06	1.040.956,25
62.465,99	297.558,41	1.660,16	299.218,57	360.024,40	1.660,16	361.684,56
62.465,99	297.558,41	1.660,16	299.218,57	360.024,40	1.660,16	361.684,56
916,64	5.499,84	»	5.499,84	6.416,48	»	6.416,48
»	»	»	»	»	»	»
8.190,00	15.770,55	»	15.770,55	23.960,55	»	23.960,55
900,00	2.079,00	»	2.079,00	2.979,00	»	2.979,00
»	16.999,06	93,00	17.092,06	15.999,06	93,00	17.092,06
440.458,13	736.953,13	1.500,00	738.453,13	1.177.411,26	1.500,00	1.178.911,26
28.891,73	573.826,62	»	573.826,62	602.718,35	»	602.718,35
479.356,50	1.351.128,20	1.593,00	1.352.721,20	1.830.484,70	1.593,00	1.832.077,70
»	23.250,05	»	23.250,05	33.250,05	»	33.250,05
»	»	»	»	»	»	»
»	2.850,00	»	2.850,00	2.850,00	»	2.850,00
»	2.008,00	»	2.008,00	2.008,00	»	2.008,00
»	38.108,05	»	38.108,05	38.108,05	»	38.108,05
169.220,79	771.470,92	12.668,09	784.139,01	940.691,71	12.668,09	953.359,80
9.512.930,29	75.894.734,28	5.112.924,36	81.007.658,64	85.355.164,57	5.165.424,36	90.520.588,93
6.948,24	966.203,95	67.804,06	1.034.008,01	973.152,19	67.804,06	1.040.956,25
62.465,99	297.558,41	1.660,16	299.218,57	360.024,40	1.660,16	361.684,56
479.356,50	1.351.128,20	1.593,00	1.352.721,20	1.830.484,70	1.593,00	1.832.077,70
»	38.108,05	»	38.108,05	38.108,05	»	38.108,05
10.230.921,81	79.319.203,81	5.196.649,67	84.515.853,48	89.497.625,62	5.249.149,67	94.746.775,29

Número 2.—RESUMEN de los pagos líquidos verificados por la Sección 12, «Acción en Marruecos», durante los ocho primeros meses de los años 1914 y 1915, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12, «ACCIÓN EN MARRUECOS»	1914	1915		
			Pesetas.	Pesetas.		
MINISTERIO DE ESTADO						
PERSONAL						
1. ^o	Único.	Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.	2	29.291,59		
2. ^o	1. ^o al 3. ^o	Alta Comisaría.	2	2.553,33		
3. ^o	1. ^o y 2. ^o	Secretaría general, interpretación y consulados.	1.611,10	3		
	1. ^o y 2. ^o	Delegación de asuntos indígenas.	2	3		
4. ^o	3. ^o	Sanidad.	40.174,57	2		
	4. ^o	Enseñanza.	26.727,67	2		
5. ^o	1. ^o al 8. ^o	Administración de Justicia.	2	3		
6. ^o	1. ^o y 2. ^o	Delegación de Fomento.	324.875,68	805,91		
		Delegación de asuntos tributarios, económicos y financieros.	2	396,86		
MATERIAL						
7. ^o	1. ^o	Del Ministerio de Estado.	2	1.750,00		
	2. ^o al 9. ^o	De los servicios dependientes de la Alta Comisaría.	2	3		
GASTOS DIVERSOS						
<i>Construcciones civiles.</i>						
8. ^o	1. ^o	Sanidad.	2	2		
	2. ^o	Enseñanza.	2	2		
ATENCIones EVENTUALES						
1. ^o al 10.		Comisiones, gastos extraordinarios, alquileres, censos, reparación de edificios, etc.	281.013,53	55.107,31		
9. ^o	11.	Interés del 6 por 100 grantizado al capital que invierta en la Empresa de ferrocarril de Tanger á Fez la Compañía general española de África.	2	15.099,35		
	12.	Gastos políticos de carácter reservado.	211.638,00	848.356,42		
10.	13.	Imprevistos.	2	2		
	Único.	Subvención al Gobierno de S. A. I. el Jefe para enjugar el déficit de su presupuesto.	2	2		
			886.039,97	933.950,80		
MINISTERIO DE LA GUERRA						
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE						
1. ^o		Personal de la Administración regional.	2.288.540,22	3.649.658,49		
2. ^o		Cuerpos armados del Ejército.	59.667.938,27	40.099.072,36		
3. ^o		Material de la Administración regional.	60.991,03	67.753,46		
4. ^o		Idem de Cuerpos del Ejército.	590.161,60	247.013,14		
DIVERSOS						
5. ^o	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.	40.439,90	41.872,42		
	Idem.	Servicios de Artillería.	850.864,79	530.887,28		
4. ^o	Idem.	Idem de Ingenieros.	7.067.178,05	5.065.319,00		
	1. ^o	Idem de Subsistencias y Acuartelamiento.	2.805.531,86	26.652.069,88		
	2. ^o	Idem de Campamento.	2	473.841,50		
5. ^o	3. ^o	Idem de Transportes.	2	2.754.228,05		
	4. ^o	Idem de Hospitales.	2	2.974.069,40		
6. ^o	5. ^o	Idem de Derechos y Propiedades del Estado.	2	171.463,08		
	Único.	Idem de Sanidad Militar.	2	456.346,62		
7. ^o	Idem.	Idem de Cría Caballar y Remonta.	2.451.071,00	2.435.869,43		
8. ^o	Idem.	Gastos diversos e imprevistos.	66.114,05	4.639.555,90		
9. ^o	Idem.	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.	2	4.500,00		
10.	Idem.	Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.	1.560.622,53	257.106,97		
			77.448.873,30	90.520.588,93		

CAPÍTULO	ARTÍCULO	SECCIÓN 12, «ACCIÓN EN MARRUECOS»	1914	1915	
			— Pesetas.	— Pesetas.	
MINISTERIO DE MARINA					
1. ^o 2. ^o	Único. Idem.	Personal.....	785.409,61	787.352,95	
		Material.....	337.552,92	253.603,30	
			1.122.962,53	1.040.956,25	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					
Único.	Único.	Guardia Civil.....	375.178,59	361.684,56	
			375.178,59	361.684,56	
MINISTERIO DE FOMENTO					
PERSONAL					
1. ^o	1. ^o 2. ^o	Agricultura.....	6.416,28	6.416,48	
		Minas.....	1.249,96	>	
SERVICIOS					
2. ^o	1. ^o 2. ^o 3. ^o 4. ^o 5. ^o	Agricultura.....	25.610,05	23.960,55	
		Minas.....	2.160,00	2.979,00	
		Comercio, Industria y Trabajo.....	17.500,00	17.092,06	
		Obras públicas.....	2.051.066,26	1.178.911,26	
		Servicios generales.....	>	602.718,35	
			2.104.002,55	1.832.077,70	
MINISTERIO DE HACIENDA					
INTERVENCIÓN ESPECIAL DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS					
1. ^o 2. ^o 3. ^o 4. ^o	Único. Idem. Idem. Idem.	Gastos de instalación.....	4.250,00	>	
		Personal.....	40.437,35	33.250,05	
		Gastos de locomoción y dietas.....	>	>	
		Material de oficinas.....	3.500,00	2.850,00	
		Impresiones.....	2.123,00	2.008,00	
			50.310,35	38.108,05	
RESUMEN					
Ministerio de Estado.....			886.039,97	953.359,80	
Idem de la Guerra.....			77.448.878,30	90.520.588,93	
Idem de Marina.....			1.122.962,53	1.040.956,25	
Idem de la Gobernación.....			375.178,59	361.684,56	
Idem de Fomento.....			2.104.002,55	1.832.077,70	
Idem de Hacienda.....			50.310,35	38.108,05	
			81.987.367,29	94.746.775,29	

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid, 23 de Septiembre de 1915.—El Tenedor de Libros, Jefe de la Sección de Contabilidad, Rogelio Casanova.—V.^o B.^o—
 El Interventor civil, Boneta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría, hasta 1.750, reservados á los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuonen seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primers, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtener cualquier destino por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Audencia provincial de Zamora.....	Capitanía General de la 7. ^a Región	2. ^a	Portero (1).....	1.000,00	»	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar cortifileado de Penales en la forma determinada para el destino número 42 de esta relación.
2	Ayuntamiento de Pontevedra.....	Idem de la 8. ^a Región	4. ^a	Auxiliar temporero de Secretaría	1.500,00	»	»	A este destino sólo pueden aspirar los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo ó de esta procedencia.
3	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Jefe de la Guardia municipal.....	1.500,00	»	»	Idem
4	Idem.....	Idem.....	2. ^a	2 Cabos de la Idem.....	1.123,50	»	»	Idem

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y Soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevista para los empleados civiles en general (art. 5.^o de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891), debiendo atenerse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

5	Dirección General de Correos.—Albacete.—Litotor	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Cartero.....	150,00	»	»	»
6	Idem.—Avila.—San Miguel de Corneja.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00	»	»	»
7	Idem.—Cáceres.—Do Tejada á Garguera y Arroyomolinos de la Vera.....	Idem.....	1. ^a	Pontón.....	400,00	»	»	»
8	Idem.—Castellón.—Foreall	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150,00	»	»	»
9	Idem.—Idem.—Do Villares á Foreall.....	Idem.....	1. ^a	Pontón.....	200,00	»	»	»
10	Idem.—Idem.—De Foreall á La Mata de Foreall.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00	»	»	»
11	Idem.—Idem.—Do Foreall á Tordolella.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	365,00	»	»	»
12	Idem.—Córdoba.—Dos Torres	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	325,00	»	»	»
13	Idem.—Idem.—Do Dos Torres á Pozo-blanco.....	Idem.....	1. ^a	Pontón.....	400,00	»	»	»
14	Idem.—Idem.—Alcaracejos	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	250,00	»	»	»
15	Idem.—Idem.—Ojuelos Altos	Idem.....	1. ^a	Idem.....	400,00	»	»	»

16	Idem.—Granada.—Bureal.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	125,00			
17	Idem.—León.—De Puente del Domingo Flores á Vegas de Yeros y Lamas.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	500,00			
18	Idem.—Idem.—De Silván á La Basa y Robledo de Losada.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	500,00			
19	Idem.—Lérida.—Menarguons.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150,00			
20	Idem.—Lugo.—Santa María de Carballedo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00			
21	Idem.—Segovia.—Arcones.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200,00			
22	Idem.—Sevilla.—Paradas.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300,00			
23	Idem.—Tarragona.—Tivenis.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>			
24	Idem.—Toledo.—Hinojosa de San Vicente.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00			
25	Idem.—Idem.—Puebla de Almoradiel.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....				
26	Idem.—Valladolid.—Melgar de Abajo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....				
27	Idem.—Vizcaya.—Ermua.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150,00			
28	Idem.—Idem.—San Salvador del Valle.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>			
29	Idem.—Idem.—Luchana.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	>			
30	Idem.—Idem.—De Santurce á Portugalete.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	750,00			
31	Idem.—Sección de Telégrafos.—Valencia.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de 2. ^a	750,00			
32	Idem. fd. fd.—El Grao.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	750,00			
33	Ayuntamiento de Madroñera.—Cáceres.....	Capitania general de la 1. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil 1. ^º	638,75			
34	Idem de Arroyomolinos de la Vera.—Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil y voz pública.....	300,00	0,50 por bando.....		
35	Idem de Berlanga.—Badajoz.....	Idem.....	3. ^a	Oficial 1. ^º	900,00			
36	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem 2. ^º	850,00			
37	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Escríbiente.....	700,00			
38	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	547,50			
39	Idem.....	Idem.....	1. ^a	4 Guardias municipales.....	631,25			
40	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Poón de la carretera municipal.....	638,75			
41	Idem.—Segovia.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero del cementerio.....	2,50 diarias.			
42	Idem de los Navalmorales.—Toledo.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil del Ayuntamiento y portero del Juzgado municipal.....	365,00	Derechos de aranceles.		
43	Idem de Dos Barrios.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Guardas jurados de campo.....	582,45			
44	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Soriano.....	547,50			

No exceder de la edad de cuarenta y cinco años el día de la toma de posesión.
Idem.

Acreditar poseer conocimientos de albañilería con certificado visado por el Presidente de la Sociedad de obreros, ó en su defecto por el Alcalde.

Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de Penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten que están ejerciendo otro destino análogo para el cual se exigió dicho documento.

(1) Este destino no corresponde á los licenciados en el turno de proporcionalidad.

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUÉ DEFENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUÉ RADICAN	Ca- tegoria.	CLASE DE DESTINO	BURLDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES — DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
45	Juzgado de primera instancia e instrucción de Piedrabuena. — Ciudad Real.	Capitanía general de la 1. ^a Región.	2. ^a	Alguacil.	480,00	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de Papeles en la forma determinada para el destino número 42 de esta relación.
46	Idem de idem fd. de Hueto. — Cuenca.	Idem.	2. ^a	Idem.	480,00	Idem.	»	Idem.
47	Idem municipal de Arganda del Rey. — Madrid.	Idem.	2. ^a	Idem.	2,85 diarias.	Idem.	»	Idem.
48	Ayuntamiento de Sevilla.	Idem de la 2. ^a Región.	2. ^a	3 Guardias municipales.	456,25	»	»	»
49	Idem de Arona de Lledó. — Teruel.	Idem de la 3. ^a Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	540,00	»	»	»
50	Idem de Puebla de Híjar. — Idem.	Idem.	1. ^a	Vigilante sereno.	547,25	»	»	»
51	Idem de Turís. — Valencia.	Idem.	3. ^a	Oficial de Secretaría.	500,00	»	»	»
52	Idem.	Idem.	3. ^a	Auxiliar de Idem.	547,50	»	»	»
53	Idem.	Idem.	2. ^a	2 Alguaciles.	60,00	»	»	»
54	Idem.	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj público.	1,75 diarias.	»	»	»
55	Idem.	Idem.	2. ^a	Cabo de Guardias municipales.	1,50 idem.	»	»	»
56	Idem.	Idem.	1. ^a	2 Serosos.	1,00 idem.	»	»	»
57	Idem.	Idem.	2. ^a	Alguacil.	300,00	»	»	»
58	Idem de Andilla. — Idem.	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	180,00	»	»	»
59	Idem de Loscos. — Teruel.	Idem.	2. ^a	Alguacil portero.	750,00	»	»	»
60	Idem de Onteniente. — Valencia.	Idem.	2. ^a	Alguacil.	»	Derechos de arancel.	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de Papeles en la forma determinada para el destino número 42 de esta relación.
61	Juzgado Municipal de Puebla Tornosa. — Castellón.	Idem.	2. ^a	Administrador de Consumos.	200,00	»	»	Outdar de la Limpieza de calles, aparatos del alumbrado y demás servicios que se le ordenen.
62	Ayuntamiento de Vilabertrán. — Gerona.	Idem de la 4. ^a Idem.	2. ^a	Administrador de Consumos.	3,00 diarias.	»	»	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, que será igual a la que tenga impuesta el que ha de cesar en el cargo, y en su defecto al importe de la recaudación de una semana, totalizando al efecto lo recaudado en el año último y distribuyéndolo en cincuenta y dos semanas, según Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1913.
63	Idem de Barbastro. — Huesca.	Idem de la 5. ^a Idem.	3. ^a	Mozo encargado del Laboratorio municipal.	365,00	»	»	
64	Idem de Pontevedra.	Idem de la 8. ^a Idem.	1. ^a					

65	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem Auxiliar del servicio de desinfección.....	550,00					
66	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Portero del Palacio municipal.....	932,50					
67	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Ordenanza de las oficinas.....	932,50					
68	Idem.....	Idem.....	1. ^a	24 Guardias municipales.....	932,50					
69	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 Idem.....	841,25					
70	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	882,50					
71	Juzgado municipal de Castrolo de Mi- ño.—Orense.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....		Derechos de arancel.				
72	Idem de primera instancia ó instruc- ción de Los Llanos.—Isla de La Pal- ma.—Canarias.....	Idem de Canarias.....	2. ^a	Idem.....	480,00	Idem.....				
73	Junta de Arbitrios de Melilla.....	Comandancia General de Melilla.....	1. ^a	Barrendero.....	720,00					
74	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sereno.....	900,00					

Notas. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de presentarse por conducto de los Gobernadores ó Comandantes Militares y tenor entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo. Es indispensable que los solicitantes expresen en las mismas, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aparecen en la presente relación. Los que están ejerciendo el destino que obtuvieron á propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la Dependencia respectiva.

consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la Dependencia respectiva.

2º. Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su licencia, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciatos que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus licencias en papel de oficio.

4.- Los individuos que estando empíricos cesen en su destino, y los que no lo hayan tomado poseerán el que se les designe.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud, que expreso poseo el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales Órdenes circulares de 23 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legislativa de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de 3.^a categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se proviene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de 1.^a categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de 2.^a, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados después de sancionados, han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujetas a lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

7.^a No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último destino adjudicado, con arreglo a lo dispuesto en Real

Madrid, 27 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Jofre.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

«ISLEÑA MARÍTIMA», COMPAÑIA MALLORQUINA DE VAPORES

COMUNICACIONES MARÍTIMAS RÁPIDAS Y REGULARES DEL SEGUNDO GRUPO.—CUADRO C.—BALEARES

Tarifa de máxima percepción para el año 1916.

	Cámaras 1. ^a Cámaras 2. ^a Cámaras 3. ^a Cubierta.					Cámaras 1. ^a Cámaras 2. ^a Cámaras 3. ^a Cubierta.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Palma-Barcelona ó viceversa	30,00	20,00	15,00	10,00		Barcelona-Ibiza ó viceversa.....	40,00	25,00	15,00
Palma-Valencia ó idem	30,00	20,00	15,00	12,00		Ibiza-Alicante ó Idem	20,00	15,00	10,00
Palma-Alicante ó idem	30,00	20,00	15,00	12,00		Ibiza-Valencia ó idem.....	20,00	15,00	10,00
Palma-Marsella ó idem	35,00	25,00	20,00	15,00		Ibiza-Formentera ó fdem.....	*	*	2,00
Palma-Argel ó idem	35,00	25,00	20,00	15,00		Palma-Cabrera ó idem	*	*	2,00
Palma-Poza ó idem	20,00	15,00	*	10,00					

Notas.— Los impuestos y la manutención no están comprendidos en el precio de los billetes de pasaje. Los billetes de pasaje se pagarán en francos en el Extranjero y en pesetas en España. Para los viajes rápidos no se despacharán billetes de sobre-cubierta.

PALMA-CABRERA Ó VICEVERSA

Carga general, de bordo á bordo, documentación ó impuestos por cuenta de la mercancía, 100 kilogramos ó m.c..... 2,50 pesetas.
Minimum conocimiento..... 1,50 idem.

IBIZA-FORMENTERA Ó VICEVERSA

Carga general, de bordo á bordo, documentación ó impuestos por cuenta de la mercancía, 100 kilogramos ó m.c..... 1,50 pesetas.
Minimum conocimiento..... 1,50 idem.

DISPOSICIONES Y CONDICIONES GENERALES DE LAS PRESENTES TARIFAS

- 1.^a La tarifa A será sólo aplicable á los transportes de Palma-Barcelona, Palma-Valencia, Palma-Alicante ó viceversa.
- 2.^a La tarifa B será sólo aplicable á los transportes de Palma-Argel, Palma-Marsella, Barcelona-Ibiza ó viceversa.
- 3.^a La tarifa C será sólo aplicable á los transportes de Palma-Ibiza, Ibiza-Valencia, Ibiza-Alicante ó viceversa.
- 4.^a El minimum de toda expedición para la cual se exija «Carta de Puerto Marítimo ó «Conocimientos» será de pesetas 1,50 si es entre puertos españoles; pesetas 7,50 si es entre puerto español y extranjero, y francos 7,50 si es de puerto extranjero á español.
5. Los impuestos de Navegación, Transporte, Obras, Puertos, Timbre del Estado y demás exigidos por el Gobierno ó Autoridades locales del puerto de embarque ó desembarque no están comprendidos en las presentes tarifas, las cuales se entenderán estipuladas de bordo á bordo, pagaderos sus tipos en pesetas en puertos españoles, en francos en puertos extranjeros y en las condiciones generales de las Leyes, Códigos y Tratados vigentes en los puertos de embarque ó desembarque.
- 6.^a Para las presentes tarifas se considerará la tonelada igual al metro cúbico.

TARIFA DE FLETES MÁXIMOS

UNIDAD	A	B	C		UNIDAD	A	B	C	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abacá	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Animales:				
Abanicos	Idem.	4,50	5,40	3,60	Cada piso. Jaula de un piso	Uno.	3,30	4,05	2,70
Abropos	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem. Jaulas de dos pisos	Idem.	6,10	7,45	4,95
Acetites en pipas ó boquyes	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem. Idem de tres idem	Idem.	8,55	10,15	6,75
— en barriles, cajas ó petrejos	Idem.	1,50	1,65	1,10	Caballos	Idem.	30,00	33,75	25,00
Accitunas verdes	Idem.	2,80	3,35	2,25	Idem enjaulados	Idem.	40,00	54,00	40,00
— en frascos	Idem.	2,80	3,25	2,25	Idem para toros, sardos ó jaens	Idem.	16,85	20,25	13,50
— en garrafones (en salmuera)	Idem.	3,30	4,05	2,70	Idem lechales en partida	Idem.	14,05	16,85	11,25
— en barriles ó cajetas (idem)	Idem.	1,60	2,00	1,35	Cabras	Idem.	1,60	2,00	1,35
Acero	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem en partida	Idem.	1,35	1,65	1,15
Alelitas en barril	Idem.	2,25	2,70	1,80	Carneros en partida	Idem.	1,35	1,65	1,15
— en bombones	Idem.	2,25	2,70	1,80	Corderos lechales	Idem.	1,15	1,65	0,90
Acordones	Idem.	4,50	5,40	3,60	Cerdos ecbados	Idem.	8,55	10,15	6,75
Achiurta	Idem.	1,60	2,00	1,35	Idem de 60 á 100 kilogramos	Idem.	6,75	8,10	5,40
Afrecho	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem de 20 á 60 kilogramos	Idem.	4,50	5,40	3,60
Aguardientes en boquyes ó pipas	Idem.	1,35	1,65	1,10	Idem menores de 20 kilogs. (Véase Lechonias)	Idem.	"	"	"
— en barriles, cuartos ó octavos	Idem.	1,60	2,00	1,35	Mulas ó Mulas	Idem.	25,00	27,00	20,00
— en garrafones	Idem.	3,30	4,05	2,70	Idem ó Idem lechales	Idem.	18,00	20,25	15,00
— en cajas	Idem.	2,25	2,70	1,80	Borricos	Idem.	11,25	13,50	9,00
Aguarrás	Idem.	1,80	2,50	1,35	Burros garañones ó enjaulados	Idem.	33,75	40,50	27,00
Aguas minerales	Idem.	1,35	1,65	1,10	Burras	Idem.	14,05	16,85	11,25
Ajos en serotes ó cajas	Idem.	1,35	1,65	1,10	Bueyes y vacas	Idem.	16,85	20,25	13,50
— en ristras ó a granel	Idem.	1,60	2,00	1,35	Idem lechales	Idem.	11,25	13,50	9,00
Alambre de acero ó hierro	Idem.	1,10	1,35	0,90	Idem id. menores de cuatro meses	Idem.	8,45	10,15	6,75
— de latón ó cobre	Idem.	1,60	2,00	1,35	Pavos	Idem.	1,10	1,35	0,90
Albaricoques	Idem.	2,80	3,35	2,25	Pavus	Idem.	0,90	1,00	0,70
— conservados sin azúcar	Idem.	1,25	2,00	1,10	Anis en grano	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
— en dulce ó con azúcar	Idem.	2,25	2,70	1,80	Anisado. (Véase Aguardientes)	Idem.	"	"	"
Albayalde	Idem.	1,10	1,35	0,90	Arboles con atados	Idem.	2,80	3,35	2,25
Alcaparras en barriles, pipas y medias	Idem.	2,00	2,25	1,65	en pañuelos ó macetas	Idem.	3,30	4,05	2,70
— en enrijetes, cajas ó latas	Idem.	2,25	2,50	1,80	Areas para caudales hasta 800 kilogramos	Idem.	2,80	3,35	2,25
— en garrafones	Idem.	3,00	3,25	2,70	Arena ó arenilla	Idem.	0,90	1,10	0,70
Alcohol. (Véase Aguardientes)	Idem.	*	*	*	Aristones	Idem.	4,50	5,40	3,60
Alfalfa prensada	M.º ó 100 ks	1,35	1,65	1,15	Armas	Idem.	3,00	3,35	2,50
Alfombras	100 kilogs.	2,75	3,25	2,25	Armones sin municiones	Uno.	35,00	40,50	30,00
Algarrubas en sacos	Idem.	1,10	1,35	0,90	Armoniums	Idem.	8,55	10,15	6,75
Algodón en rama, en bolas prensadas	Idem.	1,10	1,35	0,90	Arneses para caballerías	100 kilogs.	3,00	4,05	3,00
— hiloto	Idem.	1,60	2,00	1,35	Aros ó flejes de madera para pipería	Idem.	1,60	2,00	1,35
— horra ó desperdicios	Idem.	1,10	1,35	0,90	Artículos fotográficos	Idem.	2,80	3,40	2,25
Alhajas	" s' valor	4,50	5,40	3,60	Arroz con cáscara	Idem.	1,35	1,65	1,10
Almendras en sacos	100 kilogs.	2,75	3,25	— sin cáscara	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Almendrón en sacos ó barriles	Idem.	3,00	3,50	Arvejones	Idem.	1,10	1,35	0,90	
— en lutas ó garrafones	Idem.	1,35	1,65	Aserrín de madera	Idem.	0,90	1,00	0,70	
Almidón	Idem.	1,60	2,00	— de corcho	Idem.	1,60	2,00	1,35	
Alpargatas	Idem.	1,35	1,65	Asnos. (Véase Animales)	Idem.	"	"	"	
Alpiste	Idem.	1,35	1,65	Astas envasadas	Idem.	1,35	1,65	1,10	
Alquitran	Idem.	1,10	1,35	Astas á granel	Idem.	2,25	2,70	1,80	
Alulias	Idem.	1,10	1,35	Atalajes	Idem.	3,00	4,05	3,00	
Alumbre	Idem.	1,10	1,35	Atún fresco ó con la sal indispensable	Idem.	5,50	6,80	3,50	
Amianto	Idem.	1,60	2,00	— conservado	Idem.	2,25	2,70	1,80	
Anades, patos y similares	Uno.	0,45	0,70	Automóviles grandes	Uno.	56,25	67,50	45,00	
Anclats	100 kilogs.	1,60	2,00	— medianos	Idem.	45,00	54,00	36,00	
Anehoas	Idem.	2,25	2,70	— pequeños	Idem.	33,75	40,50	27,00	
Animales:				Avelianas	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35	
— Gallos, gallinas ó conejos	Uno.	0,35	0,40	Avena	Idem.	1,10	1,35	0,90	
— Los mismos en jaulas de 30 cabezas	Idem.	*	*	Azafrán	Idem.	2,80	3,40	2,25	

UNIDAD	A			B			C			UNIDAD	A			B			C		
	— Pesetas.		— Pesetas.																
Azogue	100 kilogs.	1,10	1,85	0,90						Caseos para sombreros	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25					
Azúcar en cajas	Idem.	1,35	1,65	1,10						Caza	Kilogramo.	0,20	0,30	0,15					
— en sacos	Idem.	1,35	1,65	1,10						Cebada	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90					
Azufre	Idem.	1,10	1,35	0,90						Cebollas envasadas	Idem.	1,60	2,00	1,35					
Azulejos envasados	Idem.	1,10	1,35	0,90						Cedazos	Idem.	2,80	3,40	2,25					
Arpas para cría de aves, más de 800 kilogramos, tarifa maquinaria	*	*	*	*						Coluloide labrado en peinetas, horquillas y similares	Idem.	2,80	3,40	2,25					
Bacalao	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35						Cemento	Idem.	0,90	1,10	0,70					
Balancines	Par.	1,15	1,35	0,90						Ceniza	Idem.	1,10	1,35	0,90					
Baldosas	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90						Cepillos	Idem.	2,80	3,40	2,25					
Baldositas de vidrio	Idem.	1,35	1,65	1,10						Cera sin labrar	Idem.	1,60	2,00	1,35					
Bancos y banquillos hierro	Idem.	3,00	4,05	2,50						— labrada	Idem.	2,80	3,40	2,25					
Baños	Una.	15,00	15,00	10,00						Cerámica envasada	Idem.	3,90	4,60	3,15					
Barajas	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25						Cerdos (Véase Animales)	Idem.	2,80	3,40	2,25					
Burnices	Idem.	1,65	2,00	1,35						Cereales	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90					
Burros-carriles regulares, hasta 5 metros de largo	Idem.	1,10	1,35	0,90						Cerillas fosfóricas	Idem.	2,25	2,70	1,80					
Burrenos do barro	Idem.	2,80	3,40	2,25						Cerveza	Idem.	1,65	2,00	1,35					
Burritas vacías	Idem.	2,25	2,70	1,80						Cestería de mimbre, palma y similares	Idem.	4,50	5,40	3,60					
— Idem de retorno	Idem.	1,50	1,65	1,10						Cerámica envasada	Idem.	3,90	4,50	3,15					
— Idem de cerveza	Idem.	1,60	2,00	1,35						Chocolate	Idem.	2,00	2,50	1,50					
— Idem de cerveza de retorno	Idem.	1,25	1,35	0,90						Cintas de hilo, lana ó algodón	Idem.	2,80	3,40	2,25					
Básculas	Idem.	2,80	3,40	2,25						— y galones dorados ó platoados	%/o s/ valor.	4,50	5,40	3,60					
Bastes y similares	Idem.	3,00	4,05	3,00						Clavo de especia ó clavillo	100 kilogs.	2,00	2,35	1,55					
Batatas	Idem.	1,35	1,65	1,10						Clavos de hierro	Idem.	1,10	1,35	0,90					
Batería de cocina	Idem.	2,80	3,40	2,25						Cobre, barras, planchas ó tubos	Idem.	1,60	2,00	1,35					
Bauties ó cofres vacíos	Idem.	4,50	5,40	3,60						— labrado formas regulares	Idem.	2,80	3,40	2,25					
— llenos de ropa (Véase Equipajes)	Idem.	2,00	2,50	1,75						Cocos á granel	Idem.	3,35	4,05	2,70					
Boltoñas dulces	Idem.	1,60	2,00	1,35						— en sacos	Idem.	2,25	2,70	1,80					
— para cordos	Idem.	1,10	1,35	0,90						Cofres ó baúles vacíos	Idem.	4,50	5,40	3,60					
Boncina (sobre cubierta)	Idem.	2,25	2,70	1,80						— ó baúles con ropas de uso	Idem.	4,50	5,40	3,60					
Botón	Idem.	1,95	2,00	1,35						Cola de todas clases	Idem.	1,60	2,00	1,35					
Blearbonato	Idem.	1,10	1,35	0,90						Colehones	Idem.	4,50	5,40	3,60					
Bicicletas	Idem.	1,75	2,00	1,25						Colofonia	Idem.	1,10	1,35	0,90					
— embaladas	Idem.	2,80	3,40	2,25						Coloniales	Idem.	2,00	2,35	1,60					
— accesorios	Idem.	2,25	2,70	1,80						Comestibles no tarificados	Idem.	2,80	3,40	2,25					
Bidones de hierro vacíos	100 kilogs.	4,50	5,40	3,60						Confetis y recortes para su elaboración	Idem.	2,55	3,00	2,00					
— vacíos de carburo	Idem.	2,80	3,40	2,25						Conervas finas	Idem.	2,25	2,70	1,80					
— Idem de Idem grandes retorno	Idem.	0,30	0,35	0,25						— de hortaliza	Idem.	1,60	2,00	1,35					
— Idem de Idem medianos Idem	Idem.	0,25	0,30	0,20						— de pulpas de fruta	Idem.	1,25	1,85	1,10					
— Idem de Idem pequeños Idem	Idem.	0,20	0,25	0,15						Contadores para gas ó electricidad	Idem.	2,80	3,40	2,25					
Bisutería de azabache, coral, marfil ó similares	10 kilogs.	1,10	1,35	0,90						Cortejo en paños ó fardos	Idem.	2,25	2,70	1,80					
— de oro, plata ó platino y similares	%/o s/ valor.	4,50	5,40	3,60						— labrado ó en tapones	Idem.	2,80	3,40	2,25					
Blondes	Kilogramo.	1,10	1,35	0,90						Cordelería de todas clases	Idem.	1,65	2,00	1,35					
Bobinas y carretes de madera	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35						Corderos. (Véase Animales)	Idem.	8,55	10,50	6,75					
Bocoyes vacíos	Uno.	2,25	2,70	1,80						Coronas fúnebres	Idem.	3,00	4,05	3,00					
— Idem de retorno	Idem.	1,10	1,35	0,90						Correjones y correas cuero	Idem.	1,35	1,65	1,10					
Bolsillos de plata	%/o s/ valor.	4,50	5,40	3,60						Cortezas en rama en sacos	Idem.	2,35	2,65	2,10					
Bombillas eléctricas	100 kilogs.	2,80	3,40	2,50						— molida en Idem	Idem.	1,10	1,35	0,90					
Bombonas de ácido	Idem.	2,25	2,70	1,80						Croosota (sobre cubierta)	Idem.	1,35	1,65	1,10					
— de lejía	Idem.	1,60	2,00	1,35						Crin vegetal ó animal	Idem.	1,35	1,65	1,10					
— otros líquidos	Idem.	2,80	3,40	2,25						Crisoles	Idem.	1,35	1,65	1,10					
— vacíos	Idem.	1,10	1,35	0,90						Cristales planos	Idem.	1,65	2,00	1,35					
— Idem grandes de retorno	Idem.	0,45	0,55	0,35						— huecos de poco peso, envasado	Idem.	2,80	3,40	2,25					
— Idem pequeñas Idem	Idem.	0,30	0,35	0,25						— Idem de peso, envasado	Idem.	1,65	2,00	1,35					
Boniatos	100 kilogs.	1,25	1,60	1,00						Cromos	Idem.	2,80	3,40	2,25					
Bordados	%/o s/ valor.	4,50	5,40	3,60						Cuadros y telas pintadas (embargo general)	%/o s/ valor.	4,50	5,40	3,60					
Borra de seda	100 kilogs.	2,80	3,40	2,50						— Idem fd. (embargo especial)	Idem.	9,00	10,80	7,20					
— de lana ó de algodón	Idem.	1,10	1,35	0,90						Cubos de hierro y cíne	100 kilogs.	1,65	2,00	1,35					
Borregos. (Véase Animales)	"	"	"	"						Cucharas de madera	Idem.	2,80	3,40	2,25					
Borricos. (Idem fd.)	"	"	"	"						— de metal	Idem.	2,80	3,40	2,25					

Botellas de vidrio vacías; envasadas.....	100 kilogs.	1,65	2,00	1,85	Cueros secos á granol.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Brea.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— Idem en balas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Bronco.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— frescos, estén ó no salados.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Buoyes. (Véase Animales).....	"	"	"	"	Cuñetas vacías á granol.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Bujes de hierro para carruajes.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Cureñas de batería con su cañón.....	Uno,	40,00	47,25	35,00
Bujitas.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	Curtidos.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Botonos.....	Idem.	2,80	3,40	2,50	Cajas para caudales más de 800 kilogramos, tarifa maquinaria.....	"	"	"	"
Caballos. (Véase Animales).....	"	"	"	"	Confitería.....	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80
Cables.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	Coholio en bruto.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— en piezas de más de 500 kilogramos, tarifa maquinaria.....	"	"	"	"	— labrado hueco.....	metro.	2,80	3,40	2,25
Cabos de algodón en balas.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Dátils.....	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80
Cabras. (Véase animales).....	"	"	"	"	Decoraciones de Teatro.....	Idem.	6,65	8,75	4,50
Cacao.....	100 kilogs.	2,00	2,35	1,55	Desperdicios de algodón, lana y similares.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Cacahuetes.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— de hoja de lata.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— en grano.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— 6 recortes de pieles ó suelas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Cadáveros en cajones, transporte especial.....	Uno,	562,50	675,00	450,00	— de trigo ó arroz.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Cadenas de hierro.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Diamita.....	Kilogramo.	1,15	1,35	0,90
Café.....	Idem.	2,00	2,35	1,55	Dinamos. (Véase Maquinaria).....	Idem.	"	"	"
Cajas de cartón.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Discos para fonógrafo.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
— para caudales, hasta 800 kilogramos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Drogas ordinarias en barriles.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— para pianos verticales.....	Una.	2,25	4,50	1,80	— finas preparadas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— para Idem de cola.....	Idem.	4,60	5,40	3,60	Duelas enfardadas.....	Idem.	1,10	1,35	1,10
— vacías en general.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Dulces.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— idem en Idem de retorno.....	Una.	0,55	0,70	0,45	Desperdicios de platero.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
— idem de petróleo.....	100 kilogs.	0,90	1,10	Ejes de hierro para carruajes.....	% s/valor	4,50	5,40	3,60	
Cal.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	Efectivo en calderilla.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Calderilla.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— en oro ó plata.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Calzado.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— en billetes.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Camas de hierro.....	Idem.	3,95	4,05	2,70	Efectos de artillería no tarificados, hasta 800 kilogramos.....	100 kilogs.	2,00	2,20	1,80
Campanas.....	"	"	"	"	— Idem de 801 kilogramos á 1.500 Idem.....	Idem.	3,00	3,20	2,80
Canelas.....	100 kilogs.	2,00	2,35	1,55	— Idem de 1.501 á 3.000 Idem.....	Idem.	4,00	4,20	3,80
Canillas para hidratos.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— Idem de 3.000 kilogramos en adelante.....	Idem.	5,00	5,50	4,00
Cáñamo.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Efectos de escritorio.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Castrimonos.....	Idem.	1,35	1,65	1,15	Elásticos para calzado.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Cáñas ó bambúes para pescar.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Embajerones hasta seis metros.....	0,20 m. eslora	1,10	1,35	0,90
Cafetí y cajas ordinarias.....	Idem.	1,35	1,65	1,15	Embutidos.....	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70
Cápsulas de estribo.....	Idem.	1,35	1,65	1,15	Eneajes.....	10 kilogs.	1,10	1,35	0,90
— para armas de fuego (cargadas).....	Idem.	18,00	20,25	15,00	Embalajes de retorno.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Caracoles.....	Idem.	3,35	4,05	2,50	Eneajes.....	10 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Carbón vegetal envasado.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Encargos (mínimum).....	Uno,	1,15	1,35	0,90
— mineral Idem.....	Idem.	1,95	1,65	1,15	Enea.....	100 kilogs.	3,85	4,05	3,15
— de cok Idem.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Equipajes.....	Idem.	4,50	5,40	4,50
Carburó de calcio.....	Idem.	4,60	5,40	3,60	Escochas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Cardas ó cardón vegetal.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Escopetas.....	Idem.	3,00	3,35	2,50
— metálicas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Esculturas.....	Idem.	4,60	5,40	3,60
Carnaaza en balas.....	"	"	"	"	Esparzo en rama.....	Idem.	1,60	2,00	1,95
Carneros. (Véase Animales).....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35	— labrado en costos esportinos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Carrotos para tolados.....	Uno,	22,50	27,00	18,00	— Idem en cordelería.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
Carros ordinarios y de torno.....	100 kilogs.	16,85	21,00	13,50	Esporcas.....	Idem.	2,00	2,35	1,65
— regulares.....	Idem.	5,60	6,80	4,50	Espejos tamaño ordinario.....	Idem.	2,26	2,70	1,80
— de mano.....	Idem.	35,00	40,80	30,00	— Idem extraordinario (transporte especial).....	Idem.	5,65	6,75	4,50
— catalanes vacíos.....	Idem.	35,00	40,80	30,00	Espino de alambre.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— do sección para mudaderones.....	Idem.	16,85	20,25	13,50	Espírragos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Carrotones ligeros.....	Idem.	39,75	40,50	27,00	Esporas.....	10 kilogs.	1,00	1,25	0,90
Carruajes de cuatro ruedas.....	Idem.	22,60	27,00	18,00	Estambres hilados.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
— de dos Idem, tartanas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Estampas.....	Idem.	2,60	3,40	2,25
Cartón en fardos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Espuertos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— labrado.....	Idem.	18,00	20,25	15,00	Estatuas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Cartuchos cargados para armas de fuego.....	Idem.	2,50	3,40	2,50	Estatuas.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
— descargados para Idem de Idem.....	Idem.	0,90	1,00	0,70	Esterina en rama.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Cáscara de almendra.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— labrada.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
Cascarrilla de arroz.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Esteras de esparto, enea, paja ó orín.....	Idem.	2,75	3,25	2,25
Castañas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35					

UNIDAD	A	B	C	UNIDAD	A	B	C
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ratona en rama.				Limonas.			
Estufo de biesco.	1,60	2,00	1,35	Lingotes de hierro ó plomo.			
Idem.	2,80	3,40	2,25	Listones ordinarios.			
Idem.	1,35	1,65	1,10	para marcos.			
Idem.	1,10	1,35	0,90	Losetas de barro ó cemento envasados.			
Fócula.	1,15	1,35	0,90	Idem id. á granel.			
Ferretería ordinaria.	1,35	1,65	1,10	— do vidrio.			
— fina.	2,25	2,70	1,80	Loza en chimeneas, inodoros, filtros.			
Filtros empaquetados.	1,65	2,00	1,35	— tubos y adornos para construcción.			
Filtros.	1,10	1,35	0,90	— vajilla y servicio de tocador.			
Mlejos de hierro ó acero.	1,60	2,00	1,35	— figura y jarrones.			
— de madera.				Lunas tamaño ordinario.			
Flores artificiales ó naturales.	1,00	1,25	0,90	— idem extraordinario (transporte especial).			
Fonógrafos.	4,50	5,40	3,60	Madera en chapas.			
Forrajes.	1,35	1,65	1,10	— en tablones.			
Fosfatos.	1,10	1,35	0,90	— para construcción hasta 500 kilogramos.			
Fósforo vivo.	2,80	3,40	2,25	— idem id. de 501 a 800 kilogramos.			
Fósforos.	2,25	2,70	1,80	— idem id. mayores de 800 kilogramos.			
Fotografías (objetos para).	2,80	3,40	2,25	— labrada.			
Frutas verdes.	2,80	3,40	2,25	Maíz.			
— en almíbar.	2,25	2,70	1,80	Maletas vacías.			
— secas.	1,60	2,00	1,35	— llenas de ropa de uso.			
Fuegos artificiales.	1,25	1,35	0,90	Malta (cebada tostada).			
Fulminantes.				Mantas de lana.			
Furgones vacíos.	50,00	54,00	40,00	Mantequilla.			
Fusiles.	3,00	3,35	2,50	Manzanas.			
Galletas.	2,25	2,70	1,80	Máquinas segadoras.			
Qanado. (Véase Animales).				— para coser montadas.			
Garbanzos.	1,25	1,35	1,25	— idem id. desmontadas.			
Garrafones vacíos.	3,30	4,05	2,70	— agrícolas de volumen.			
Gasoosas en cajas.	1,60	2,00	1,35	— idem id. de peso. (Tarifa Maquinaria).			
Gasolina (sobre cubierta).	2,25	2,70	1,80	— automáticas para juego.			
Glucosa.	1,35	1,65	1,10	Maquinaria hasta 800 kilogramos (?)			
Goma arábiga.	1,10	1,35	0,90	— de 801 a 1.500 kilogramos.			
— lacca.	1,60	2,00	1,35	— 1.501 a 3.000 kilogramos.			
— obrada en tubos ó planchas.	1,65	2,00	1,35	— 2.001 en adelante.			
— olística.	2,80	3,40	2,25	Máquinas para escribir.			
Gramófonos.	4,50	5,40	3,60	Marcos.			
Granadas cargadas hasta 10.000 kilogramos.	18,00	20,25	15,00	Mármoles en bloques hasta 500 kilogramos.			
— idem más de 10.000 idem.	15,00	16,85	12,50	— de 500 a 800 kilogramos.			
— descargadas.	2,00	2,50	1,50	— mayores de 800 kilogramos.			
Granos.	1,10	1,35	0,90	— labrados.			
Grasas.	1,35	1,65	1,10	— en chapas.			
Guano.	1,10	1,35	0,90	Material eléctrico.			
Guarnicionería.	3,00	4,05	3,00	Medicamentos.			
Guitarras.	5,65	6,75	4,50	Melazas.			
Habas secas.	1,10	1,35	0,90	Motaños viejos envasados.			
— tiernas.	2,80	3,40	2,25	Miel.			
Habichuelas secas.	1,10	1,35	0,90	Mimbres sin obrar.			
— tiernas.	2,80	3,40	2,25	— obrado.			
Harina.	1,15	1,35	1,00	Molduras.			
Hoces de vino.	1,10	1,35	0,90	Motochelotas.			
Heno.	1,35	1,65	1,10	Motores. (Tarifa Maquinaria).			
Merramiantas finas.	2,25	2,70	1,80	Motonafía sobre cubierta.			
— ordinarias.	1,60	2,00	1,35	Muebles usados y embalados.			
Hielo.	1,10	1,35	0,90	— nuevos montados.			
Hierro sin labrar, dimensiones regulares.	1,10	1,35	0,90	— idem desmontados.			
— idem id. extraordinarias. (Tarifa Maquinaria).				Muelles para carraoles.			
— en lingotes.				Muestras sin valor. (Gratis).			
— viejo envasado.				Mulas y mulos. (Véase Animales).			
— idem á granel.							
— obrado. (Tarifa Maquinaria).							

Higos pasos en cubetas ó sacos.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Muebles hasta 5.000 kilogramos.....	100 kilogs.	18,00	20,25	15,00	
— idem en cajas.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— más de 5.000 kilogramos.....	Idem.	15,00	16,85	12,50	
Hilados de algodón.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Mármol triturado.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	
— de lana.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Muebles de juncos.....	Idem.	5,65	6,75	4,50	
— soda.....	20 kilogs.	2,80	3,40	2,25	Naftulina (sobre cubierta).....	Idem.	2,25	2,70	1,80	
Hilazas de yuto ó cañamo.....	100 kilogs.	1,35	1,65	1,10	Naipos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Hoja de lata en hojas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Naranjas á granel.....	Idem.	3,30	4,05	2,70	
— recortada	Idem.	1,35	1,65	1,10	— envasadas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	
— en potes confeccionados.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	Neumáticos.....	10 kilogs.	1,50	2,00	1,25	
— en juguetes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Novillos enjaulados.....	Uno.	56,25	67,50	45,00	
Hornas de madera en tarongos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Nuoces.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35	
— (idem confeccionadas).....	Idem.	1,65	2,00	1,35	Obra de mimbre.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	
Hornas de cartapuña.....	Idem.	3,50	4,05	3,00	— idem para la confección de garrafones.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Hortalizas verdes.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— de palmito	Idem.	2,80	3,40	2,25	
— en conserva	Idem.	1,60	2,00	1,35	— de barro en tinajas, lebrillos, cantaros y similares.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Huesos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— de barro de peso.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Huevos.....	Idem.	3,35	4,05	2,70	Ollas. (Véase Batería de cocina).....	Uno.	12,50	15,25	10,00	
Hules.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Organillos.....	Metro cúbico	28,00	34,00	22,50	
Hullas en sacos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Órganos para iglesias.....	% _{es} s/ valor.	4,50	5,40	3,60	
Indígenas.....	Idem.	4,50	5,40	3,60	Oro labrado.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	
Impresos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Optica.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Incubadoras.....	16,50	20,00	13,50	Ortopedia.....	Idem.	1,10	1,35	0,90		
Intestinos ó tripas.....	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70	Orujo	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Jabón perfumado.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Ojetes de metal y similares.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	
— entreñino	Idem.	1,65	2,00	1,35	Oxígeno en tubos.....	Puña en bolas prensadas.....	M. ³ ó 100 ks.	1,65	2,00	1,35
— comán	Idem.	1,10	1,35	0,90	Pajareras. (Tarifa Jaulas pájaros).....	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70	
Jamones.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Palmas.....	Par.	0,65	0,70	0,45	
Jarabes.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	Palomas.....	Una.	0,15	0,15	0,10	
Jarcia.....	Idem.	11,25	13,50	9,50	— en partida	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35	
Jaulas para caballos ó toros.....	10 kilogs.	2,00	2,50	1,50	Papel blanco para escribir.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	
— para pájaros.....	% _{es} s/ valor.	4,60	5,40	3,60	— para cigarrillos	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Joyas.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	— de estraza, imprenta y enmascarar.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Judías secas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— pintado ó decorado	Idem.	1,60	2,00	1,35	
— verdes.....	Idem.	2,50	3,00	2,00	— viejo en balas	Idem.	1,15	1,35	0,90	
Juguetes.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Tija	% _{es} s/ valor.	1,95	1,95	1,10	
Juneos.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Timbrado	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	
Lana gorda.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Parafina.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	
Ladrillos envasados.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Paraguas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Lana borra.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Pasamanería.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	
— lavada en sacos	Idem.	1,60	2,00	1,35	Patas.....	Idem.	2,25	3,70	1,80	
— sucia en jalea	Idem.	1,25	1,50	1,00	Pastas para sopa	Idem.	1,25	1,50	1,00	
— nota ó suela en balas prensadas.....	Idem.	—	—	Patatas.....	Idem.	—	—	—		
Látón. (Véase Cobre).....	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80	Pavos. (Véase Animales).....	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Lampistería ordinaria.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Pelos de asla, celuloide ó marfil	Idem.	2,25	2,70	1,80	
— fina.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— para tejer	Idem.	2,80	3,40	2,25	
Leche condensada.....	Una.	1,50	1,85	0,90	Pelo de conejo	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Lechonas hasta 10 kilogramos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— do buoy en balas	Idem.	1,35	1,65	1,10	
— hasta 20 Idem.....	Idem.	2,80	3,40	— idom en sacas	Idem.	2,80	3,40	2,25		
— hasta 30 Idem.....	Idem.	3,85	4,05	— idem para pescar	Idem.	2,75	3,25	2,50		
— hasta 40 Idem.....	Idem.	—	—	Pepita de albaricoque	Idem.	1,40	1,35	0,90		
Lechonas mayores. (Véase Cerdos)	100 kilogs.	—	—	Perdigueos	Idem.	2,80	3,40	2,25		
Legumbres verdes.....	Idem.	1,10	1,35	Perfumería en cajas	Idem.	3,30	4,05	2,70		
— verdes	Idem.	2,80	3,40	— en garrafas	Idem.	1,15	1,35	0,90		
Lejía	Idem.	1,60	2,00	Pernos de hierro	Idem.	1,65	2,00	1,35		
Leña para combustible.....	Idem.	0,80	1,10	Perros falderos (cadena y bozal)	Idem.	2,80	3,40	2,25		
Letra de imprenta.....	Idem.	1,65	2,00	— de ceza (idem)	Idem.	4,50	5,40	3,60		
Libras rayadas.....	Idem.	2,25	2,70	— de presa, mastines y Terranova (idem)	Idem.	5,50	6,80	4,50		
— impresos	Idem.	2,80	3,40	Pescado fresco	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35		
Licores en barriles.....	Idem.	1,60	2,00	— salado	Idem.	—	—	—		
— en cajas	Idem.	2,25	2,70	—	—	—	—	—		
— en garrafas	Idem.	3,30	4,05	—	—	—	—	—		
Lijazos pintados, carga general.....	% _{es} s/ valor.	4,50	5,40	—	—	—	—	—		
— (embalaje especial).....	Idem.	9,00	10,80	7,20	—	—	—	—		
Lijquito en sacos.....	100 kilogs.	1,10	1,35	—	—	—	—	—		
Llantas.....	Idem.	1,65	2,00	—	—	—	—	—		

(*) La Compañía podrá aplicar el tipo de flete estipulado, aplicando al peso ó al volumen el mismo tipo por tonelada que metro cúbico.

UNIDAD	A	B	C	UNIDAD	A	B	C		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Pescetas.....	100 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Sillas de otras clases.....	100 kilogs.	6,65	6,75	4,50
Petróleo en cajas.....	Una.	0,55	0,70	0,45	Sillones plegadizos.....	Idem.	3,75	4,05	2,70
— en barriles.....				Sillares.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	
Pianos de cola.....	100 kilogs.	1,35	1,65	1,10	Sombrereras con sombreros para señora.....	Una.	2,00	3,00	2,00
— verticales.....	Uno.	27,90	33,75	22,50	Sombreros.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
— de manubrio.....	Idem.	16,90	20,25	13,50	Sommiers.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Piedras de molino hasta 500 kilogramos.....	100 kilogs.	12,50	15,25	10,00	Suelas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— idem mayores de 800 idem.....				Sulfatos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	
— de afilar ó amolar.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Sulfuros.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
— envasadas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Superfósforo de cal.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— menores de 500 kilogramos.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Silicato de sosa.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
— de 501 a 800 idem.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Side-cars.....	Uno.	11,00	13,50	9,00
— mayores de 800 idem.....	Idem.	3,30	4,05	2,70	Tabaco.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
— preciosas.....	% s/valor	4,50	5,40	3,60	Tablones de madera.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Pieles frescas.....	100 kilogs.	2,25	2,70	1,80	Tablas para camas.....	Idem.	1,75	2,00	1,50
— lanares sucias.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Tachuelas de hierro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— sin curtir secas en fardos.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Tanino.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Pimentón en cajas ó latas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Tanques de hierro.....	Metro cúbico	16,00	20,00	15,00
— en sacos.....	Idem.	2,00	2,35	1,55	Tapicos ordinarios.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Pimienta.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— finos.....	% s/valor.	4,50	5,40	3,60
Pinturas en polvo.....	Idem.	2,00	2,35	1,55	Tapones de corcho.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
— preparadas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Tártaro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Pitones.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Té y similares.....	Idem.	2,00	2,35	1,55
Pita (bilinda).....	Idem.	2,00	2,35	1,55	Tojas de barro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— jareta.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Tojidos de yute.....	Idem.	2,00	2,35	1,55
Plantas en macetas.....	Idem.	1,65	2,00	1,35	— de algodón ó lana.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— en cestos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— de seda.....	10 kilogs.	1,10	1,35	0,90
Plata labrada.....	Idem.	3,30	4,05	2,70	— de punto de algodón.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
— en barras.....	% s/valor.	4,50	5,40	3,60	Tela para pintar al óleo.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Pintanos.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— metálica.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Piomo en lingotes.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	Tolas al óleo (transporte especial).....	% s/valor.	9,00	10,80	7,20
— en tuberías.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— idem fd. carga general.....	Idem.	4,50	5,40	3,60
Plumas de ave.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Telones y decorado de teatro.....	100 kilogs.	5,65	6,75	4,50
— para escribir.....	10 kilogs.	1,50	2,00	1,50	Terneras. (Véase Animales).....				
Pólvora hasta 5.000 kilogramos.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	Tiendas de campaña.....	100 kilogs.	4,00	4,70	3,50
— más de 5.000 idem.....	Idem.	18,00	20,25	15,00	Tierras para la industria.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Postes de madera hasta seis metros.....	Idem.	15,00	16,85	12,50	Tinajas de barro.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
— idem de más de seis idem.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— de cine.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Productos farmacéuticos.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Tinta para imprenta ó escribir.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
— químicos en barriles.....	Idem.	3,00	3,40	2,50	Tipos de imprenta.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
Proyectiles des cargados.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Tirafondos de hierro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Puertas de hierro.....	Idem.	2,00	2,35	1,55	Toeluo.....	Idem.	3,35	4,05	2,70
Pulpa de albaricoque en cajas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Tomates frescos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de tomates.....	Idem.	1,25	2,00	1,10	— en conserva.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— de remolacha.....	Idem.	1,50	2,00	1,35	Toquillas de punto algodón.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de albaricoque en botas á granos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Tornillos.....	Idem.	1,15	1,65	0,90
Portales de vidrio.....	Idem.	2,00	2,35	1,55	Toros enjaulados.....	Uno.	85,50	101,25	67,50
Paja en sacos.....	M.º 6 100 ks.	2,75	3,30	2,25	Toretes ó novillos enjaulados.....	Idem.	56,25	67,50	45,00
Queso.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	Tostaderos para café.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25
Quincealla fina.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Trapos en balas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— ordinaria.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	— en sacas.....	Idem.	1,35	1,60	1,10
Raíces de hierro ó acero.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Trenza de yute.....	Idem.	1,35	1,60	1,10
Ramílo.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Trigo.....	Idem.	1,00	1,35	0,90
Recortes de hoja de lata.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Trilladora (Máquinas agrícolas).....	Metro cúbico	15,00	18,00	12,50
Rodos de cañamo.....	Idem.	2,25	2,70	1,80	Tripas seladas.....	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70
— de esparto.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	Tabos de plomo para gas ó agua.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Regaliz extracto.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	— de hierro.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Regaliz.....	Idem.	1,60	2,00	1,35	— para gas.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Hojas para arar.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— de bronce, latón y otros metales.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
				Turtó de coco.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	

Rolojos para bolsillo.....	% _o s/ valor.	4,50	5,40	3,60	Turrones.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— deportadores.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	Utonsilios de cocina.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— de pared y similares.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Uvas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Bermolcha.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Vacas. (Véase Animales).....	Idem.	»	»	»
Romos de madera.....	Par.	1,65	2,00	1,35	Vajilla de hierro y aluminio.....	100 kilogs.	3,35	4,05	2,70
Rosíduos de alquitrán en barriles (sobre cubierta).....	100 kilogs.	2,10	2,35	1,90	— do grés, loza ó porcelana.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Resina de pino.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Valores públicos.....	% _o s/ valor.	1,15	1,35	0,90
— colofonia.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Vaselina.....	100 kiloga.	1,60	2,00	1,35
Retortas de tierra refractaria.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Velas de sebo.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Restos mortales en un cajón.....	Uno.	140,00	168,00	112,00	— de lona para buques.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— idem en un ataúd	Idem.	280,00	337,00	225,00	Vidrio en abalorios, botones y similares.....	20 kitogs.	1,60	2,00	1,35
Revólveres.....	100 kilogs.	3,00	3,35	2,50	— planos.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35
Roblones de hierro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— hueco de peso.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Roldó en rama.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	— idem de volumen.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— molido.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— roto (únicamente en cajas ó barriles).....	Idem.	0,90	1,10	0,70
Ropas hechas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— on grano.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
— bordadas.....	% _o s/ valor	4,50	5,40	3,60	Vigas y viguetas de hierro dimensiones regulares.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— usadas.....	100 kilogs.	4,50	5,40	3,60	— idem de idem id. extraordinarias. (Tarifa Ma-	Idem.	»	»	»
Risolas para codizos	Idem.	1,60	2,00	1,35	Vinagro.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Sacos vacíos nuevos.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	Vino común en bocoyes y medias pipas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
— idem usados de retorno.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— idem en barriles.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Sál común.....	Idem.	0,90	1,10	0,70	— generoso en bocoyes.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Sales de otras clases.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— idem en barriles.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Salchichones.....	Idem.	3,35	4,05	2,70	— idem en cajas.....	Idem.	2,25	2,70	1,80
Salvados de cereales.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	— idem en garrafas.....	Idem.	3,30	4,05	2,70
Sandías regulares.....	Una.	0,10	0,15	0,10	Virutas de todas clases.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— grandes.....	Idem.	0,25	0,30	0,20	Yoso en piedra ó molido.....	Idem.	0,90	1,10	0,70
Sardinas saladas.....	100 kilogs.	1,60	2,00	1,35	Yute en rama.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Sarmientos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	— en hilaza.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Sebo en barriles.....	Idem.	1,35	1,65	1,10	— en cordelarta.....	Idem.	1,65	2,00	1,35
Soda cruda ó hilada.....	10 kilogs.	1,10	1,35	0,90	Yoso en planchas y artesonado.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
— en tejidos.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Zapatos.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
— en blondas, ó mercería.....	Kilogramo.	1,10	1,35	0,90	Zaragatona.....	Idem.	1,60	2,00	1,35
Sogadoras.....	Una.	16,90	20,25	13,50	Zinc en planchas.....	Idem.	1,10	1,35	0,90
Semillas.....	100 kilogs.	2,80	3,40	2,25	— manufacturado.....	Idem.	2,80	3,40	2,25
Sémola.....	Idem.	1,10	1,35	0,90	Zumaque.....	Idem.	1,35	1,65	1,10
Setas frescas.....	Idem.	2,80	3,40	2,25	Zumos de frutas	Idem.	2,25	2,70	1,80
Sillas de mano.....	Idem.	2,80	3,40	2,25					

Palma, 10 de Agosto de 1915.

presenten la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inscripción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia; haciéndose constar que el aludido Sr. Garmendia había desempeñado anteriormente los Registros de la Propiedad de Cebrieros, Villallego, Villareayo, Montblanch, Sanlúcar de Barrameda y Burgos.

Dado en Falset á 23 de Septiembre de 1915.—José Nicolás de Oto.—El Secretario de gobierno, José García.

JO-10585

FUENTE DE CANTOS

D. José González y Donoso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca, detención y conducción á la Cárcel de este partido, á mi disposición, de un sujeto de veinticuatro años de edad, traje claro, alpargatas y sombrero negro, estatura mediana, moreno, barba escasa y dijo ser de Villafanca de los Barros, pues así lo tengo acordado en el sumario que me halle instruyendo por hurto de una mula de la propiedad del vecino de esta villa Rafael Carrasco Granado.

Dado en Fuente de Cantos á 25 de Septiembre de 1915.—José González Donoso. El Secretario, José María Gordo.

JO-10596

HUERCAL-OVERA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de dos gallinas, una roja y otra zaravía, unas tijeras de coser, dos carretes de hilo, tres círculos de avellanas tostadas, otros tres de garbanzos, una docena de huevos, medio litro de jarabe de limón y seis pesetas en metalico, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, cuyas gallinas y demás efectos y dinero fueron robados á la vecina de esta villa á mediados del mes de Junio último, Melchora Marqués Gómez de un ventorrillo que posee en la carretera de esta villa á la de Vera.

Huercal-Overa. 27 de Septiembre de 1915.—Ramón de Páramo Jiménez.

JO-10654

MORA DE RUBIELLOS

D. Federico Barrachina Izquierdo, Secretario del Juzgado de instrucción de Mora de Rubielos.

Doy testimonio tiene en expediente de costas en causa número 9 de 1895, sobre lesiones contra Juan de Dios Perdigón Vivas, juzgado de este Juzgado, de 16 de Septiembre de 1913, aprobado por otro de la Superioridad, de 22 del actual, se adjudica al señor Administrador de la GACETA DE MADRID, por 25 pesetas 50 céntimos de derechos de inscripción, 2.497 pesetas de los 7.500 que intelectualmente se considera divididos en una casa sita en la calle del Sol, de Nogueruelas, número 13, de 128 pies y 48 metros de medida superficial, limitada por derecha con la de Miguel Benítez Izquierdo, la de Miguel Perdigón y Espinosa, calle de Belén; valuada en 1.250 pesos, y que fué embargada al Juez de Díos Perdigón Vivas.

Y para remitir al señor Administrador de la GACETA DE MADRID, libro el presente testimonio que firmo con el visto bu-

no del señor Juez de instrucción de este partido, en Mora de Rubielos á 25 de Septiembre de 1915.—Licenciado Federico Barrachina.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Ángel Guerrero y Sagrario.

JO-10695

MORÓN

D. Santos Cueto Ruiz Díaz, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de Policía judicial de la nación, que en este Juzgado y Secretaría de don Alejandro Cotta Berea se instruye sumario por el delito de robo de metálico y efectos en el cortijo el Montañés el 18 del actual, en el que se ha acordado expedir el presente, por el que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de:

Dos billetes del Banco de España de 1.000 pesetas.

Uno de 500 y el resto hasta 5.000 de 100, 50 y 25 pesetas.

Una escopeta de un cañón, sistema Lafacheux, calibre 12, abrazadera y baquetera de plata.

Doce cartuchos del mismo calibre.

Una escopeta de un cañón, de pistón, amilla, abrazadera y baquetera de plata, misteria de chapa negra, gancho para colgarla en la silla y corta.

Dos pares de zarcillos de oro, uno de chorritos y otro de rositas.

Un par de botinas de hombre, de color.

Un camisón crudo, marcado con hilo azul, iniciales J. R.

Un par de calcetines color lila.

Dos cruces.

Cuatro medallas.

Una cadena de plata.

Una caja de vaselina con 20 pesetas en monedas de 0,50 céntimos.

Dos monedas de oro de 25 pesetas cada una.

Así como se interesa la busca y detención, á disposición de este Juzgado, de los sujetos siguientes:

Uno alto, moreno, de cuarenta á cuarenta y cuatro años, visto tercio de color café, sombrero ala ancha y clara, botas de lona con puntera color avellana.

Otro cara larga, moreno, traje color oscuro.

Otro moreno, barba sin afeitar de quince á veinte días, grueso, bajo, de treinta á treinta y cinco años, traje oscuro.

Otro también cara larga, joven, traje tiza oscuro; y

Otro que se ignoran sus señas, y autores del robo del metálico y efectos antes relacionados.

Morón, 27 de Septiembre de 1915.—Santos Cueto.—El Secretario, Alejandro Cotta.

Dado en Marcilla á 23 de Septiembre de 1915.—Antonio Ortega y Soler.—Por su mandado: por habilitación, José Martínez.

JO-10696

PIEDRAHITA

D. Alfonso Barrio Simón, Juez de instrucción de Piedrahita y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la mañana del día 12 de Abril próximo pasado, fué hallado abandonado en el término municipal de Manjabálago, una caballería menor de las señas siguientes:

Un burro, pelo negro, recién esquilado cuando aquél apareció, de alzada sobre cinco cuartas y media, rozada al espinalo ó lomo, edad vieja.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño, comparezca en este Juzgado, en término de diez días, a reponerlo y abonar los gastos que se hayan ocasionado.

Piedrahita, 23 de Septiembre de 1915.—Alfonso Barrio Simón.—El Secretario, Francisco Alegre.

JO-10698

POSADAS

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se resenia, hurtada el día 30 de Agosto último del término de Fuente Palmera á Francisco Rodríguez y Rodríguez, de aquellos vecinos, y, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de la caballería.

Un potro, de dieciséis meses, alazán-calcetero de los pies, careto, y algo sucio de los corvejones.

Dado en Posadas á 25 de Septiembre de 1915.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

JO-10699

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se resenia, hurtada el día 16 del actual de ruedos de La Corrala, á Francisco Reif Prieto, de aquellos vecinos.

Y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores legítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de la caballería.

Una mulá de doce años, castaña clara, pelos blancos en el dorso, alzada 1,44 metros, con los tiernos en la nalga izquierda de El Pinar, Agrón, y en la derecha el de la Muralla.

Posadas, 27 de Septiembre de 1915.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

JO-10699

D. Manuel Heredia, Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades y Policía judicial la busca y rescate de la caballería que al final se resenia, hurtada el día 18 del ac-

tual del término de La Carlota á José Aguayo Valero, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de la caballería.

Una yegua de ocho años, castaña obscura, alzada la marca, lucero y bebe con el superior, y en la nalga izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Posadas, 27 de Septiembre de 1915.— Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—10671

D. Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día 18 del actual del término de La Carlota, á Francisco Jiménez Peña, de aquéllos vecinos, y caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas de la caballería.

Una burra de ocho años, rucia obscura, alzada 3,20 metros, raza española y el hierro de El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

Posadas, 27 de Septiembre de 1915.— Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—10670

ZARAGOZA—PILAR

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido á continuación de demanda de pobreza por el Procurador D. Luis Górriz en nombre de D. Juan Alfredo Abad para litigar contra D. Pascual Azuarez Comín, D.^a Evaristo Azuarez Comín y demás parientes de D. Alfredo Sainz Azuarez y cuantas personas se crean perjudicadas en sus derechos, á fin de que se lo declare hijo natural reconocido de D. Alfredo Sáinz Azuarez, ha dictado providencia con esta fecha, acordando hacer un segundo llamamiento á los demás parientes de D. Alfredo Sainz Azuarez y cuantas personas se crean perjudicadas en sus derechos, cuyo domicilio se ignora, confiriéndoles traslado de la demanda para que dentro de cinco días improporcionables comparezcan en dichos actos, personándose en forma.

Y á fin de que se tengan por emplazadas en legal forma por el término ordenado, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, en Zaragoza á 28

de Septiembre de 1915.—El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraiso, Vicente Arregui. JC—303

Juzgados Municipales.

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. L. Vicente Fernández Arroyo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas, seguido por hurto de gallinas, contra Elvira Maya Montoya y Carolina la Rosa Escudero, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Elvira Maya Montoya y á Carolina la Rosa Escudero, en concepto de autoras de la falta que se persigue en este juicio, á la pena de diez días de arresto menor y pago de costas por iguales partes.

«Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Licenciado, Adolfo Atienza.—Vicente Contreras.—Sebastián Gallego.

«Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que doy fe.—L. Vicente Fernández.»

Lo relacionado es cierto y verdadero y lo inserto concuerda con su original á que me remito.

Y para que sirva de notificación á las enjuiciadas, expido la presente con el Vº Rº del señor Juez municipal, en Chamartín de la Rosa, 28 de Septiembre de 1915.—L. Vicente Fernández.—Visto bueno, Licenciado, Adolfo Atienza.

JO—10625

MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 567 de orden del año actual, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones que sufrió José Santos Alcalde, contra Manuel García Fernández, en cuyo juicio se dictó la siguiente:

«Providencia.—Madrid, 14 de Agosto de 1915.—El ejemplar de la GACETA y oficio que lo acompaña únanse al juicio de su razón: se admite libremente y en ambos efectos la apelación que se ha interpuesto por el denunciado Manuel García Fernández de la sentencia dictada en el presente juicio, y en su consecuencia, remitántese los autos al señor Juez de instrucción de este distrito con emplazamiento de las partes, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante el mismo á usar de su derecho; y no constando el domicilio del lesionado José Santos Alcalde, empíquesele por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Lo manda y firma S. S.º.—Doy fe: Calderón.—Jesús de Cos.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á José Santos Alcalde, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, á hacer uso de su derecho, se expide la presente para su inserción en la GACETA, en Madrid á 22 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—10626

Jurisdicción de Guerra.

CÁDIZ

D. Damián Gabarrón Crespo, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la causa que se instruye al paisano Juan Moreno Domínguez, por el delito de insuado é intento de agresión á fuerza armada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cayetano Martín Ortiz, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia en las oficinas del Regimiento Infantería de Álava, número 56, con el fin de prestar declaración en la precipitada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cádiz á 7 de Septiembre de 1915.—El Juez instructor, Damián Gabarrón. JG—5929

Jurisdicción de Marina.

RIVEIRA

D. Juan García Campos, segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de Fragata y Ayudante de Marina de Riveira.

Hago saber: Que en esta Ayudantía se ha tramitado expediente á instancia de Joaquín Vidal Ayuso, hijo de Manuely Josefa, natural de Carreira y vecino de Riveira, por virtud de haber solicitado se le expidiese duplicado de la libreta de inscripción marítima, en atención á haber quedado sin el original, por haberse-lo roto sus hijos, pequeños de corta edad, circunstancia que ha justificado á medio de la oportuna información testifical.

Y habiéndose expedido el duplicado del documento de referencia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Febrero último, se hace público, á los efectos de la misma, quedando, por tanto, anulado y sin ningún valor el expresado original.

Santa Eugenia, 18 de Septiembre de 1915.—El Juez instructor, Juan García. JM—5987

